INFORME LEGAL 0018-2026- CONADEMI

DIRIGIDO A	:	COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASUNTO	:	PROPUESTAS INSTITUCIONALES REMITIDAS PARA CONSIDERACIÓN EN EL DIÁLOGO SOBRE EL PROYECTO DE LEY MAPE – PRIMER BLOQUE, y LA PROPUESTA DEL EQUIPO TÉCNICO SOBRE SEGURIDAD Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN LA ACTIVIDAD MINERA
FECHA	:	13 DE OCTUBRE DE 2026

I. ANTECEDENTES

El presente Informe expone el Primer Bloque de Hitos considerados por el Consejo Nacional de Minería (CONADEMI) como elementos imprescindibles para contribuir al desarrollo de la propuesta legislativa denominada Ley MAPE o Ley de la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ancestral, así como para abordar los principales desafíos que enfrenta el sector minero en materia de seguridad y lucha contra el crimen organizado.

En ese sentido, se considera pertinente establecer un espacio de diálogo y articulación institucional con la Comisión de Energía y Minas de la Cámara de Diputados, con la finalidad de recoger los aportes, propuestas y principales demandas de los actores del sector minero, a efectos de que sean evaluados e incorporados en la agenda de la próxima sesión descentralizada de dicha Comisión.

Este espacio de coordinación reviste especial importancia, en tanto permitirá canalizar las necesidades y planteamientos del sector hacia el órgano legislativo competente, promoviendo la construcción de propuestas normativas que respondan a la realidad de la pequeña minería, la minería artesanal y la minería ancestral. Asimismo, permitirá abordar de manera integral las

problemáticas vinculadas a la seguridad en la actividad minera, con especial énfasis en la prevención y lucha contra el crimen organizado, así como en la identificación de medidas legislativas e institucionales que contribuyan a garantizar el desarrollo ordenado, seguro y sostenible de estas actividades.

En ese marco, la reunión tendrá como ejes principales: i) la formulación de un nuevo marco legal para la pequeña minería y la minería artesanal, que considere las particularidades, necesidades y propuestas de sus distintos actores; y ii) el fortalecimiento de la seguridad y la lucha contra el crimen organizado en la actividad minera, a partir de la identificación de los principales problemas que afectan al sector y de las alternativas de solución que puedan ser abordadas desde el ámbito legislativo.

De esta manera, CONADEMI busca contribuir activamente al proceso de elaboración normativa y al fortalecimiento de los espacios de participación y representación del sector minero, promoviendo que las propuestas y demandas de los pequeños productores mineros, mineros artesanales y mineros ancestrales sean debidamente consideradas en el debate legislativo y en la definición de medidas orientadas a atender los desafíos actuales de la actividad minera en el país.

1. HITOS IMPRESCINDIBLES A CONSIDERAR EN EL DISEÑO DE LA LEY QUE REGULA A LA PEQUEÑA MINERÍA, MINERÍA ARTESANAL Y MINERÍA ANCESTRAL

Con la certeza de dirigirnos al Ente Administrativo que cuenta con las prerrogativas necesarias para atender a nuestra solicitud, y en orden de relevancia exponemos los ítems que consideramos como imprescindibles de incorporar en la Ley de la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ancestral.

1. Reformulación urgente de la legislación REINFO

 La quinta ampliación del REINFO estableció condiciones asumidas por el Estado Peruano, que NO se han cumplido, nunca se implementó el Censo Minero, la ventanilla de Georreferenciación, el cambio del acervo documentario, las fiscalizaciones laborales ni se implementó un régimen tributario especial.

 Pero la percepción general o lo que repiten medios de comunicación con marcado interés es que la pequeña minería, la minería artesanal y la minería ancestral se manejan en la ILEGALIDAD. Lo que no es cierto.

Cada vez que un titular periodístico, una autoridad regional o un actor político se refiere indiscriminadamente a "los mineros ilegales", se estigmatiza a decenas de miles de personas naturales y jurídicas que, lejos de haber cometido delito alguno, se encuentran inmersas voluntariamente a un procedimiento administrativo de formalización regulado por el propio Estado peruano.

Nuestra posición ratifica una tesis clara y sustentada en el ordenamiento actual: quien se encuentra inscrito y vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo los pasos secuenciales previstos por el Decreto Legislativo N° 1105 y sus normas conexas, no es un minero ilegal. Por otro lado, quien opera sin haber culminado la formalización, pero en zonas no prohibidas y sin utilizar métodos delictivos tampoco es equivalente al minero ilegal en sentido estricto. Adicionalmente, el propio sistema legal peruano distingue con precisión las tres categorías, y por lo tanto tratarlas como equivalentes constituye no solo un error conceptual sino una violación al principio de legalidad y al principio de tipicidad penal.

Por tanto, la única minería auténticamente ilegal es aquella que opera en zonas prohibidas, con insumos controlados sin autorización y en desconocimiento del proceso formalizador. Además, se incluyen cuestiones fundamentales sobre el sistema de concesiones, las denominadas “concesiones ociosas”, la responsabilidad compartida en el uso de insumos químicos y la necesidad de reformar el régimen concesional para reconocer al pequeño productor. Así, no pretendemos defender una posición cerrada o subjetiva, sino una lectura estrictamente legal: distinguir para no criminalizar.

Complementando lo anterior, es parte de la labor de la DGFM el establecer estos límites, el anotar con claridad las definiciones que terminen con las conjeturas e interpretaciones sobre el estatus de un empresario que tiene los mismos derechos que aquel que se dedica a la pesca, a la producción de arroz, a la agricultura, entre otros.

La solicitud que alcanzamos en esta oportunidad es la que genera consenso en las organizaciones que representan a este sector económico: la revisión de la legislación REINFO para que contenga definiciones claras, requisitos que cumpla el Estado, obligaciones para el empresario minero que se entrampa en el proceso de gestión de su instrumento ambiental, o los permisos de uso de agua.

2. Reformulación de la legislación sobre concesiones

El Congreso pasado presentó un proyecto de ley sobre concesiones ociosas que traerse a debate y/o dialogo, tomando como referencia la experiencia de países de Latam:

CONAMDEMI
CONSEJO NACIONAL DE MINERÍA

Límites de hectáreas y de producción para la pequeña escala

País	Estrato	Hectáreas máximas	Producción máxima	Norma
Perú	PPM	2 000 ha (petitorios y concesiones)	350 t/día; no metálicos 1 200 t/día; placeres 3 000 m³/día	TUO LGM, art. 91
Perú	PMA	1 000 ha	25 t/día; no metálicos 100 t/día; placeres 200 m³/día	TUO LGM, art. 91
Colombia	Subsistencia	Sin área (cielo abierto, herramientas manuales)	Oro: 35 g/mes y 420 g/año; arena y grava 120 m³/mes; arcilla 80 t/mes	Ley 1955/2019, arts. 325-327; Decreto 1666/2016
Colombia	Pequeña minería	Hasta 150 ha	Según mineral y método; oro de filón alrededor de 25 000 t/año y aluvión 250 000 m³/año (verificar tabla del decreto)	Decreto 1666/2016
Brasil	Garimpo (PLG)	50 ha por persona; hasta 10 000 ha para cooperativas	Sin tope de tonelaje; se define por el método superficial y la ausencia de investigación previa	Lei 7.805/1989; Decreto 9.406/2018
México	Ninguno	Sin límite legal	Sin tope; la clasificación pequeño/mediano es administrativa	Ley Minera y Reglamento
Argentina	Ninguno nacional	Sin límite por estrato; lo fijan las provincias	Sin tope	Código de Minería; leyes provinciales
Chile	Ninguno	Sin límite por estrato; patente rebajada hasta 500 ha	Sin tope; umbrales para otros fines: cierre simplificado bajo 10 000 t/mes; royalty exento bajo 50 000 t de cobre fino/año	Leyes 21.649, 20.551 y 21.591

Concesiones: tamaño, plazo y otorgamiento

País	Unidad y tamaño	Plazo	Otorgamiento
Perú	Cuadrículas de 100 ha; concesión de 100 a 1 000 ha	Indefinido, sujeto a derecho de vigencia y producción mínima	Primer petitorio en el tiempo (INGEMMET)
México	Lotes sin tope de superficie	30 años más prórroga de 25 (antes de 2023, 50 años)	Licitación pública desde 2023; en la práctica suspendido por el litigio ante la SCJN
Brasil	PLG: 50 ha (10 000 ha cooperativas). Autorización de investigación: hasta 2 000 ha, 10 000 ha en la Amazonía Legal	PLG: 5 años renovables. Concesión de explotación: indefinida	Prioridad por fecha ante la ANM; prioridad constitucional de cooperativas en áreas garimpeiras
Colombia	Contrato de concesión; áreas de reserva especial para formalización	30 años, prorrogables por 30	Primero en el tiempo; selección objetiva en áreas estratégicas
Argentina	Permiso de cateo en unidades de 500 ha, máximo 20 unidades (10 000 ha); pertenencia de explotación de 6 ha, agrupables	Indefinido, sujeto a canon anual y plan de inversiones	Autoridad minera provincial; primer solicitante

País	Unidad y tamaño	Plazo	Otorgamiento
Chile	Exploración: 100 a 5 000 ha. Explotación: pertenencias de 1 a 10 ha, agrupables hasta 1 000 ha	Exploración: 4 años más 4 (Ley 21.649). Explotación: indefinida, sujeta a patente anual	Constitución judicial ante juez civil, no administrativa

Protección ambiental para la pequeña escala

País	Instrumento exigido a la pequeña minería	Autoridad	Restricciones especiales
Perú	DIA o EIA-sd para PPM y PMA; IGAFOM en formalización; plan de cierre	Gobierno regional (DREM)	Prohibición de dragas en cuerpos de agua (D.L. 1100); Convenio de Minamata
México	Manifestación de Impacto Ambiental (LGEEPA) sin diferenciar por tamaño; desde 2023, plan de gestión de residuos y cierre con garantía	SEMARNAT (federal)	Prohibición de concesiones en áreas naturales protegidas (reforma 2023)
Brasil	Licencia ambiental previa, de instalación y de operación para la PLG; plan de recuperación de área degradada (PRAD)	Órgano ambiental estatal; ANM	Prohibición total en tierras indígenas (art. 231 CF); mercurio inviable sin licencia; seguridad de represas (Lei 12.334)
Colombia	Subsistencia: sin licencia. Pequeña minería: licencia ambiental para explotación (Ley 99/1993); guías minero-ambientales en exploración	Corporaciones autónomas regionales (CAR)	Mercurio prohibido en minería desde 2018 (Ley 1658/2013); páramos excluidos
Argentina	Informe de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental renovable cada dos años (Ley 24.585; Código, arts. 246 y ss.)	Autoridad ambiental provincial	Ley de glaciares 26.639
Chile	Ingreso al SEIA solo si la extracción supera 5 000 t/mes (D.S. 40); por debajo, permisos sectoriales de SERNAGEOMIN y plan de cierre simplificado bajo 10 000 t/mes	SEA y SERNAGEOMIN	Reglamento de seguridad minera graduado por tamaño

3. Actualización, de acuerdo al desarrollo vigente de la capacidad de producción de la Pequeña Minería

 Una propuesta más aproximada a la realidad de la práctica y el desarrollo de la pequeña minería implicaría una actualización de capacidades de producción tal como se propone:

 - *Posean, por cualquier título hasta cinco mil (5,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; plantas de beneficio, plantas de acopio, y, además;*
 - *Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de mil (1000) toneladas métricas por día concordados con lo definido en los numerales 1 y 2 previos.*

 Lo anterior bajo los parámetros de fiscalización y control del cumplimiento normativo del sector y los que resulten aplicables.

En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.

4. Actualización del instrumento de gestión ambiental que cumpla con los requisitos para gestionar de forma sostenible este sector de la minería, y que se adecue a los plazos de la práctica cotidiana.
5. Diseño de un régimen de control de SPLAFT para la pequeña minería, minería artesanal y minería ancestral que regule adecuadamente el uso del sistema financiero para este sector.

 Este tema requiere de la participación de la UIF y la propia SBS que necesita entender que las normas de compliances, y la normativa en general debe adaptarse a realidad que regula. Pretender establecer reglas que finalmente habilitan al sistema financiero a dejar sin cuentas bancarias a este empresario no es eficiente para nadie, y da pie al indebido tratamiento de los tipos penales que se vinculan a este sector, tal y como lo ha señalado la Defensoría del Pueblo recientemente.

6. Revisión de la concordancia normativa del DL N° 1695, Decreto Legislativo que modifica el Código penal, promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 635, para fortalecer las medidas destinadas a combatir el delito de minería ilegal, que no considera el sistema legal pre-existente.

 La emisión de un DL que no ha conciliado ni concordado su contenido con el esquema legal vigente en el país solo hace más lento le proceso de control y genera perjuicios a sectores olvidados por el legislador peruano, como la minería ancestral.

7. Diseño de un régimen tributario que promueva la formalización minera, que incluya el IR e IGV

 Ampliar la base tributaria en nuestro país es una tarea que SUNAT a dejado de lado por muchos periodos, la inclusión de este sector requiere de regímenes de incentivo, de amnistías que signifiquen una diferencia en la contabilidad, tributación e ingresos de estos empresarios.

 Es una labor que le compete al MEF, a la SUNAT, y al MINEM.

8. Ley que regula la minería ancestral en el Perú

 Este sector no puede incluirse por completo en la Ley MAPE, ya que presenta características muy diferenciadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Requiere una regulación con urgencia, ya que la situación de abandono no es congruente con la relevancia de la actividad para las familias que la desarrollan, más aun tratándose de economía de subsistencia.

Lima, octubre de 2026

Nohelia Llerena Ccasani	*Eduardo Calderón de la Barca Quiroz*	*Hugo Guerra Arteaga*
VICEPRESIDENTE	*PRESIDENTE*	*GERENTE GENERAL*